



PREMIO NACIONAL DE INGENIERÍA
AÑO 2012
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
TÚNEL FALSO EL CUNE



AVISO No. 00001 DEL 28 DE ENERO DE 2021

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada según Decreto No. 4165 del 03 de noviembre de 2001, entidad que reemplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, creado por el Decreto. No. 1800 del 26 de junio de 2003, para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997, representada por la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 2.388 otorgada en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá del 21 de julio de 1994, inscrita el 25 de julio de 1994 bajo el N° 456209 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 800235280-7, actuando en su calidad de delegataria para efectos de la adquisición voluntaria de predios destinados al Proyecto de Concesión Vial “Carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, del tramo de carretera Santafé de Bogotá – La Vega, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca” de conformidad con el Contrato de Concesión No. 447 de 2 de Agosto de 1994, el Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio del 10 de Enero de 2008, la modificación de fecha 10 de diciembre de 2008, así como el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPCA), la Representante Legal de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**,

HACE SABER

Que por motivos de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución No 20206060014165 del 7 de Octubre de 2020 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó iniciar el trámite de expropiación judicial del siguiente inmueble ubicado en la CARRERA 4 No. 11-16 – LOTE No. 2, del Municipio de LA VEGA, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con Cédula Catastral 01-00-0003-0094-000 y Matrícula Inmobiliaria 156-102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá conforme con la afectación de la ficha predial CSO-3.1-SS2-PTE1-2, con un área de terreno requerida de 87,00 M2; incluidos mejoras, cultivos y especies allí existentes, predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de las abscisas iniciales K54+780,5 y finales K54+790,76 de la Autopista Bogotá-Villeta y, comprendido dentro de los siguiente linderos específicos, tomados de la mencionada, ficha predial, así: POR EL NORTE: En longitud de DIEZ PUNTO VEINTISÉIS METROS (10,26 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-LA VEGA; POR EL ORIENTE: En longitud de NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS (9,59 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 01-00-0003-0046-000; POR EL SUR: En longitud de NUEVE PUNTO NOVENTA METROS (9,90 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 01-00-0003-0045-000; y, POR EL OCCIDENTE: En longitud de OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS (8,92 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 01-00-0003-0052-000.





PREMIO NACIONAL DE INGENIERÍA
AÑO 2012
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
TÚNEL FALSO EL CUNE



Que mediante comunicación **GCONV- 640 –del 27 de Octubre de 2020**, en cumplimiento del Contrato de Concesión 447 de 1994 y, según lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y, de lo Contencioso Administrativo la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** solicitó comparecer al Señor **PLINIO ORTEGON PEÑA** personalmente o mediante apoderado en su condición de titular del derecho de dominio del predio ubicado en la CARRERA 4 No. 11-16 – LOTE No. 2, del Municipio de La Vega, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con Cédula Catastral 01-00-0003-0094-000 y, Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin de que se notifique personalmente del contenido de la Resolución No 2020206060014165 del 7 de Octubre de 2020 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio en mayor extensión requerido para la ejecución del Proyecto Vial Carretera Santafe de Bogotá (Puente El Cortijo) Siberia La Punta El Vino El Chuscal La Vega Rio Tobia Villeta ubicado en el Departamento de Cundinamarca”

Teniendo en cuenta, que no se presentó el Señor **PLINIO ORTEGON PEÑA** la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** procedió a citarlo para notificarlo por aviso mediante comunicación **GCONV-709 del 30 de Noviembre de 2020**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“GCONV-709-2020

Tenjo, 30 de Noviembre de 2020

Señor:

PLINIO ORTEGÓN PEÑA

CARRERA 4 No. 11-16 – LOTE No. 2 del Municipio de LA VEGA - Departamento de CUNDINAMARCA

E. S. M.

Asunto: Contrato de Concesión No 447-1994 Notificación por Aviso Resolución No 20206060014165 del 7 de Octubre de 2020. – Predio CSO 3.1.-SS2 – PTE 1-2.

Respetado Señor Ortegón:

En cumplimiento lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por medio del presente AVISO, en su condición de titular del derecho de dominio del predio ubicado en la CARRERA 4 No. 11-16 – LOTE No. 2, del Municipio de LA VEGA, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con Cédula Catastral 01-00-0003-0094-000 y, Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, del contenido de a Resolución No 2020206060014165 del 7 de Octubre de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio en mayor extensión requerido para la ejecución del Proyecto Vial Carretera Santafe de Bogotá (Puente El Cortijo) Siberia La Punta El Vino El Chuscal La Vega Rio Tobia Villeta ubicado en el Departamento de Cundinamarca”

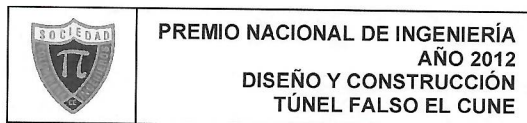
La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Contra el presente Acto Administrativo, únicamente procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, según lo establecido en el Inciso final del Artículo 21 de la

Autopista a Medellín K10 + 600 Costado Sur, Tenjo, PBX: (091) 5939260
E-mail: servicios@concesionsabana.com / Página Web: www.concesionsabana.com
NIT. 800.235.280-7



VIGILADO
SuperTransporte



Ley 9 de 1989 ante la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T-3 Torre B, Piso 2, Centro Empresarial Sarmiento Angulo de la ciudad de Bogotá D.C.

Adjunto a la presente comunicación copia de la Resolución No. No 2020206060014165 del 7 de Octubre de 2020

(Original Firmado)
CLEMENCIA HERNÁNDEZ MOTTA
Representante Legal
CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.

Anexo: Lo anunciado en 5 Folios"

Que, frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo II de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y, en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que según lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y, de lo Contencioso Administrativo la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** se procedió a citarlo con el fin de notificar personalmente al Señor **PLINIO ORTEGON PEÑA** mediante comunicación **GCONV-640 del 27 de Octubre de 2020**, la cual fue dirigida al predio a través del servicio de mensajería 4/72 según GUIA No RA2855927076CO.

Que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y, de lo Contencioso Administrativo la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** se procedió a citarlo con el fin de notificar por aviso al Señor **PLINIO ORTEGON PEÑA** según oficio **GCONV-709 del 30 de Noviembre de 2020**, dirigido al predio a través del servicio de mensajería 4/72 mediante GUIA No RA291689733CO.

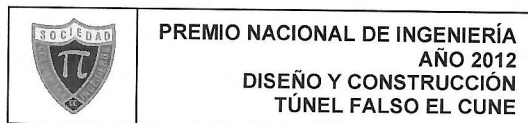
Que, en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto del destinatario, el presente aviso se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicadas en la Calle 24 A No 59 – 42 Edificio T3, Torre 4 Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C. y, de las oficinas de la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, ubicadas en la Autopista Bogotá – Villeta en el Km 10 + 600 Costado Sur, en el Municipio de Tenjo Cundinamarca, así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.concesionsabana.com por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro de aviso.

Autopista a Medellín K10 + 600 Costado Sur, Tenjo, PBX: (091) 5939260
E-mail: servicios@concesionsabana.com / Página Web: www.concesionsabana.com
NIT. 800.235.280-7



VIGILADO
SuperTransporte



Se adjunta copia integra de la Resolución No 20206060014165 del 7 de Octubre de 2020, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

FIJADA EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DE LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PAGINAS WEB

SE FIJA EL 20 ENE 2021 A LAS 7:30 AM

SE DESFIJA EL 10 3 FEB 2021 A LAS 5:30 PM

CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA
Representante Legal

CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.

ACTUANDO EN NOMBRE Y DELEGACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060014165



Fecha: 07-10-2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio en mayor extension requerido para la ejecucion del Proyecto Vial Carretera Santafe de Bogota (Puente El Cortijo) Siberia La Punta El Vino El Chuscal La Vega Rio Tobia Villeta ubicado en el Departamento de Cundinamarca.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.



RESOLUCIÓN No. 20206060014165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio en mayor extension requerido para la ejecucion del Proyecto Vial Carretera Santafe de Bogota (Puente El Cortijo) Siberia La Punta El Vino El Chuscal La Vega Rio Tobia Villeta ubicado en el Departamento de Cundinamarca. ”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial “Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía con el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la Agencia Nacional de Infraestructura delega la función de adquisición predial a la sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., a excepción del trámite de expropiación.

Que para la ejecución del proyecto vial “Carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un Predio en mayor extensión, ubicado en la Carrera 4 No 11-16 lote No 2, identificado con la ficha predial **CSO-3.1-SS2-PTE1-2**, de fecha 31 de octubre de 2018, elaborada por la Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., con un área requerida de terreno de **OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (87,00 m²)**,

Que el predio requerido y que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las **Abscisa Inicial K 54 + 780,5 y Final K 54 + 790,76**, situado en la **CARRERA 4 No. 11-16 – LOTE No. 2**, ubicado en el Municipio de **LA VEGA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la la Cédula Catastral **01-00-0003-0094-000** y la Matrícula Inmobiliaria **156-102881** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de DIEZ PUNTO VEINTISÉIS METROS (10,26 m.) con la AUTOPISTA VILLETALA VEGA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS (9,59 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 01-00-0003-0046-000; **POR EL SUR:** En longitud de NUEVE PUNTO NOVENTA METROS (9,90 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 01-00-0003-0045-000; y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS (8,92 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 01-00-0003-0052-000, incluyendo construcciones, construcciones anexas, y/o mejoras que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UND	VR. UNIT	VR. TOTAL
Terreno	87,00	m²	\$ 1.140.000	\$ 99.180.000
1. LOCAL COMERCIAL. Local 1. Dedicado a la comercialización de finca raíz: presenta piso en tableta, muros en mampostería con acabado de pintura, cielo raso en machimbre, puertas y ventanas metálicas. Unidad de baño con enchape total, cuenta con inodoro, lavamanos sin pedestal, área con lavadero en granito cemento en enchape, cubierta en teja Eternit.	92,13	m²	\$ 819.278,73	\$ 75.480.149,51
Local 2. local de supermercado: presenta piso en tableta, muros en mampostería con acabados pintura, cielo raso en drywall, cubierta en teja Eternit, área de lavado con enchape a medio muro, unidad de baño con enchape completo y mobiliario básico, presenta área de bodega con piso en cerámica, muros en mampostería con acabado de pintura y cubierta en teja Eternit y cercha metálica.				
TOTAL				\$ 174.660.149,51

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 043 del 10 de febrero de 2011, otorgada ante la Notaría Única del Municipio de La Vega-Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 20206060014165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio en mayor extension requerido para la ejecucion del Proyecto Vial Carretera Santafe de Bogota (Puente El Cortijo) Siberia La Punta El Vino El Chuscal La Vega Rio Tobia Villeta ubicado en el Departamento de Cundinamarca. ”

Que el señor **PLINIO ORTEGÓN PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.010.313 de Briceño (Boyacá), es titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara el señor **JULIO ENRIQUE VELOSA MOLINA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 043 del 10 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría Única de la Vega, Cundinamarca; debidamente registrada el 14 de febrero de 2011 en la anotación No. 6 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-102881** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo Predio **CSO-3.1-SS2-PTE1-2** de fecha **18 de junio de 2019** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$174.660.149,51)**, **MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y /o mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UND	VR. UNIT	VR. TOTAL
Terreno	87,00	m²	\$ 1.140.000	\$ 99.180.000
1. LOCAL COMERCIAL. Local 1. Dedicado a la comercialización de finca raíz: presenta piso en tableta, muros en mampostería con acabado de pintura, cielo raso en machimbre, puertas y ventanas metálicas. Unidad de baño con enchape total, cuenta con inodoro, lavamanos sin pedestal, área con lavadero en granito cemento en enchape, cubierta en teja Eternit.	92,13	m²	\$ 819.278,73	\$ 75.480.149,51
Local 2. local de supermercado: presenta piso en tableta, muros en mampostería con acabados pintura, cielo raso en drywall, cubierta en teja Eternit, área de lavado con enchape a medio muro, unidad de baño con enchape completo y mobiliario básico, presenta área de bodega con piso en cerámica, muros en mampostería con acabado de pintura y cubierta en teja Eternit y cercha metálica.				
TOTAL				\$ 174.660.149,51

SON: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 174.660.149,51)

Que adicionalmente el Informe de Avalúo Comercial de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, reconoce la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.385.100)**, por concepto de **LUCRO CESANTE** con motivo de la terminación del Contrato de Arrendamiento suscrito entre **Señor PLINIO ORTEGON PEÑA (Propietario)** y **DAGOBERTO RODRÍGUEZ** de fecha 1º de marzo de 2016. Valoración que igualmente fue consignada en la oferta formal de compra.

Que La **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **CSO-3.1-SS2-PTE1-2**, de fecha **18 de junio de 2019**, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **PLINIO ORTEGÓN PEÑA**, la oferta formal de compra **GCONV-719-2019 del 22 de julio de 2019**, con la cual se instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que, La **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra No **GCONV-719-2019 del 22 de julio de 2019** personalmente el día 29 de Julio de 2019 al Señor **PLINIO ORTEGON PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.010.313 de Briceño (Boyacá).

Que mediante oficio **GCONV-720-2019** del 22 de Julio de 2019, La **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la iinscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GCONV-719-2019 del 22 de julio de 2019** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-102881** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 7 de fecha 30 de julio de 2019.

Que el día 9 de agosto de 2019, el señor **PLINIO ORTEGÓN PEÑA**, manifestó estar de acuerdo con la oferta formal de compra y prueba de su aceptación, fue la suscripción del contrato de promesa de compraventa, clausula décima y su Otrosí, estipulado en la cláusula segunda, que el día 16 de abril de 2020 se otorgaría la correspondiente escritura pública de compraventa, siempre y cuando se diera cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima de la citada promesa de compraventa.

RESOLUCIÓN No. 20206060014165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio en mayor extension requerido para la ejecucion del Proyecto Vial Carretera Santafe de Bogota (Puente El Cortijo) Siberia La Punta El Vino El Chuscal La Vega Rio Tobia Villeta ubicado en el Departamento de Cundinamarca. ”

Que, llegado el día establecido para la firma de la Escritura Pública de Compraventa, el 16 de abril de 2020, el propietario no dio cumplimiento a La obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho real de dominio en los términos pactados en el contrato de promesa de compraventa.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No 156-102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares ni gravámenes.

Que mediante memorando No. 20206040108673 del 2 de septiembre de 2020 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. CSO-3.1-SS2PTE1-2 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría CONSORCIO INTERBOGOTA, con radicado ANI No. 20204090642742.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a culminar el proceso a través de enajenación voluntaria directa, mediante escritura pública de Compraventa a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de EL INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Que el predio identificado con la ficha predial CSO-3.1-SS2-PTE1-2, de fecha 31 de octubre de 2018, elaborada por la Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A.S., con un área requerida de terreno de OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (87,00 m²), debidamente delimitado dentro de las Abscisa Inicial K 54 + 780,5 y Final K 54 + 790,76, situado en la CARRERA 4 No. 11-16 – LOTE No. 2, ubicado en el Municipio de LA VEGA, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con la la Cédula Catastral 01-00-0003-0094-000 y la Matrícula Inmobiliaria 156-102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la mencionada ficha predial, así: POR EL NORTE: En longitud de DIEZ PUNTO VEINTISÉIS METROS (10,26 m.) con la AUTOPISTA VILLET-LA VEGA; POR EL ORIENTE: En longitud de NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS (9,59 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 01-00-0003-0046-000; POR EL SUR: En longitud de NUEVE PUNTO NOVENTA METROS (9,90 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 01-00-0003-0045-000; y, POR EL OCCIDENTE: En longitud de OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS (8,92 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 01-00-0003-0052-000, incluyendo construcciones, construcciones anexas, y/o mejoras que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UND	VR. UNIT	VR. TOTAL
Terreno	87,00	m²	\$ 1.140.000	\$ 99.180.000
1. LOCAL COMERCIAL. Local 1. Dedicado a la comercialización de finca raíz: presenta piso en tableta, muros en mampostería con acabado de pintura, cielo raso en machimbre, puertas y ventanas metálicas. Unidad de baño con enchape total, cuenta con inodoro, lavamanos sin pedestal, área con lavadero en granito cemento en enchape, cubierta en teja Eternit.	92,13	m²	\$ 819.278,73	\$ 75.480.149,51
Local 2. local de supermercado: presenta piso en tableta, muros en mampostería con acabados pintura, cielo raso en drywall, cubierta en teja Eternit, área de lavado con enchape a medio muro, unidad de baño con enchape completo y mobiliario básico, presenta área de bodega con piso en cerámica, muros en mampostería con acabado de pintura y cubierta en teja Eternit y cercha metálica.				
TOTAL				\$ 174.660.149,51

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente, o en su defecto mediante aviso, al señor PLINIO ORTEGON PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.010.313 de Briceño (Boyacá), en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20206060014165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio en mayor extension requerido para la ejecucion del Proyecto Vial Carretera Santafe de Bogota (Puente El Cortijo) Siberia La Punta El Vino El Chuscal La Vega Rio Tobia Villeta ubicado en el Departamento de Cundinamarca. ”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-10-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VIANEY BRAVO PAREDES 5

RESOLUCIÓN No. 20206060014165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio en mayor extension requerido para la ejecucion del Proyecto Vial Carretera Santafe de Bogota (Puente El Cortijo) Siberia La Punta El Vino El Chuscal La Vega Rio Tobia Villeta ubicado en el Departamento de Cundinamarca. ”